

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9,463-10-23 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Alfredo V. Bonfil, Municipio de La Paz, B.C.S. (Reg.- 286)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 2o., fracciones II y III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 66, 67, 68, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 01240 de fecha 19 de septiembre del 2001, ampliado mediante oficio 0656 de fecha 17 de julio del 2002, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 9,500-00-00 Has., de terrenos del ejido denominado "ALFREDO V. BONFIL", ubicado en el Municipio de La Paz del Estado de Baja California Sur, para destinarlos a realizar acciones de conservación y preservación del área natural protegida, para garantizar la integridad de sus recursos naturales y en general de las islas Espíritu Santo y la Partida, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 2o., fracciones II y III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 94 de la citada Ley Agraria, posteriormente la propia Secretaría mediante oficio 00484 de fecha 20 de marzo del 2002, comunica que el pago de la indemnización correspondiente en términos de Ley, será efectuado a nombre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la Fundación Mexicana para la Educación Ambiental, A.C., en términos del convenio de colaboración de fecha 27 de agosto del 2001 suscrito entre la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y la citada Fundación. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 9,463-10-23 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 2 de septiembre de 1976, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de octubre de 1976, se creó el Nuevo Centro de Población Ejidal "ALFREDO V. BONFIL", ubicado en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, con una superficie de 45,435-00-00 Has., para los usos colectivos de 46 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 10 de diciembre de 1976, deslindada según acta de fecha 12 de diciembre de 1986, entregando una superficie de 41,604-29-54 Has.; y por Resolución Presidencial de fecha 9 de abril de 1985, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 1985 y ejecutada el 10 de julio de 1985, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "ALFREDO V. BONFIL", ubicado en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, una superficie de 2,818-22-37 Has., para beneficiar a 13 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 18 de marzo de 1995, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra en posesión material de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud del convenio de ocupación previa de fecha 10 de julio del 2002, suscrito por ésta con el núcleo agrario "ALFREDO V. BONFIL", ubicado en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur y representantes de la Procuraduría Agraria y la Fundación Mexicana para la Educación Ambiental, A.C.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0709 HMO de fecha 13 de noviembre del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$2,035.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 9,463-10-23 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$19'257,413.18.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial de fecha 25 de julio de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 2 de agosto del mismo año, se estableció zona de reserva y refugio de aves migratorias y de la fauna silvestre, en diversas islas situadas en el Golfo de Baja California, entre las cuales se encuentran las de Espíritu Santo y la Partida, recategorizada como área de protección de flora y fauna mediante acuerdo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca de fecha 30 de mayo del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 7 de junio del propio año, como la superficie que se expropia está considerada como área natural protegida, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales continuará dándole el mismo destino que mantendrá sin modificación.

SEGUNDO.- Que la protección y preservación de las áreas naturales protegidas, como lo es la superficie de 9,463-10-23 Has., a que se refiere el resultando primero del presente Decreto, es de utilidad pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 2o. fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual no es posible garantizar plenamente si no se procede a su expropiación, ya que el régimen de protección que le otorga el Decreto y el Acuerdo mencionados en el Considerando anterior es solamente parcial, dado que el artículo 54 de la citada Ley deja abierta la posibilidad de que sus actuales propietarios lleven a cabo en ella actividades de aprovechamiento que comprometerían irremediablemente la extraordinaria fragilidad y la alta vulnerabilidad del ecosistema y de los recursos naturales existentes en la referida superficie.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en las acciones de protección y preservación de las áreas naturales protegidas del territorio nacional, en particular las islas Espíritu Santo y la Partida, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II y VIII de la Ley Agraria, en relación con los artículos 2o., fracciones II y III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 9,463-10-23 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "ALFREDO V. BONFIL", ubicado en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para destinarlos a realizar acciones de conservación y preservación del área natural protegida, para garantizar la integridad de sus recursos naturales y en general de las islas Espíritu Santo y la Partida. Debiéndose cubrir por la Fundación Mexicana para la Educación Ambiental, A.C., en términos del convenio de colaboración de fecha 27 de agosto del 2001, que se señala en el resultando primero de este Decreto, a nombre de la citada dependencia, la cantidad de \$19'257,413.18 por concepto de indemnización, en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9,463-10-23 Has., (NUEVE MIL, CUATROCIENTAS SESENTA Y TRES HECTÁREAS, DIEZ ÁREAS, VEINTITRÉS CENTIÁREAS) de agostadero de uso común de terrenos del ejido "ALFREDO V. BONFIL", ubicado en el Municipio de La Paz del Estado de Baja California Sur, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará a realizar acciones de conservación y preservación del área natural protegida, para garantizar la integridad de sus recursos naturales y en general de las islas Espíritu Santo y la Partida.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Fundación Mexicana para la Educación Ambiental, A.C., pagar a nombre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$19'257,413.18 (DIECINUEVE MILLONES, DOSCIENTOS

CINCUENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS TRECE PESOS 18/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "ALFREDO V. BONFIL", ubicado en el Municipio de La Paz del Estado de Baja California Sur, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Huérfana o La Tortilla, expediente número 129637, Municipio de Pitiquito, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 129637, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 129637, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Huérfana o La Tortilla", con una superficie de 5,609-21-35 (cinco mil seiscientos nueve hectáreas, veintiún áreas, treinta y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Pitiquito del Estado de Sonora.
- 2o.-** Que con fecha 19 de septiembre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713281, de fecha 22 de mayo de 2002 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 11 minutos, 13 segundos; y de longitud Oeste 112 grados, 15 minutos, 12 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Alejandro Contreras Sotelo
AL SUR: Silvia Cristina Salazar Contreras
AL ESTE: Silvia Cristina Salazar Contreras y Alejandrina García Gutiérrez
AL OESTE: Migdalia Contreras Sotelo y Alejandro Contreras Sotelo

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 22 de mayo de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713281, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 5,609-21-35 (cinco mil seiscientos nueve hectáreas, veintiún áreas, treinta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 11 minutos, 13 segundos; y de longitud Oeste 112 grados, 15 minutos, 12 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Alejandro Contreras Sotelo
AL SUR: Silvia Cristina Salazar Contreras
AL ESTE: Silvia Cristina Salazar Contreras y Alejandrina García Gutiérrez
AL OESTE: Migdalia Contreras Sotelo y Alejandro Contreras Sotelo

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 5,609-21-35 (cinco mil seiscientos nueve hectáreas, veintiún áreas, treinta y cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Grano de Oro, expediente número 735988, Municipio de Sunuapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735988, y

RESULTANDOS

- 10.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735988, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Grano de Oro", con una superficie de 20-55-57 (veinte hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cincuenta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Sunuapa del Estado de Chiapas.
- 20.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 713076, de fecha 19 de marzo de 2002 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 26 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 12 minutos, 45 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Héctor Gómez Jiménez y Samuel Ramos Sánchez
AL SUR: Felipe y Ambrosio Ramos Sánchez
AL ESTE: Ambrosio Ramos Sánchez
AL OESTE: Manuel Ramos Sánchez y Aieser Ramos Sánchez

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 19 de marzo de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713076, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 20-55-57 (veinte hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cincuenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 26 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 12 minutos, 45 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Héctor Gómez Jiménez y Samuel Ramos Sánchez
AL SUR: Felipe y Ambrosio Ramos Sánchez
AL ESTE: Ambrosio Ramos Sánchez
AL OESTE: Manuel Ramos Sánchez y Aieser Ramos Sánchez

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 20-55-57 (veinte hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cincuenta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de agosto de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-**
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-**

Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.-
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Buena Vista, expediente número 736088, Municipio de Sunuapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736088, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736088, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Buena Vista", con una superficie de 20-65-41 (veinte hectáreas, sesenta y cinco áreas, cuarenta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Sunuapa del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713105, de fecha 19 de marzo de 2002 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 26 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 13 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Sofonías Ramos Alegría y Francisco Ramos Sánchez
AL SUR: Felipe Ramos Sánchez
AL ESTE: Francisco Ramos Sánchez
AL OESTE: Sofonías Ramos Alegría

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 19 de marzo de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713105, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 20-65-41 (veinte hectáreas, sesenta y cinco áreas, cuarenta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 26 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 13 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Sofonías Ramos Alegría y Francisco Ramos Sánchez
AL SUR: Felipe Ramos Sánchez
AL ESTE: Francisco Ramos Sánchez
AL OESTE: Sofonías Ramos Alegría

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 20-65-41 (veinte hectáreas, sesenta y cinco áreas, cuarenta y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de agosto de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.-
Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.-
Rúbrica.